



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **REINVIDICATORIO**
Radicación **41001-31-10-001-2020-00271- 00**
Demandante **FRANCY LORENA REYES ZOTAR**
Demandado **MIRIAM CUTIVA BEDOYA y HERNAN BAQUERO PAREDES**

Neiva, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda reivindicatoria propuesta por la señora FRANCY LORENA REYES ZOTAR, actuando por medio de apoderado judicial, contra MIRIAM CUTIVA BEDOYA y HERNAN BAQUERO PAREDES, para su posible admisión, observa el Despacho que:

El gestor judicial de la señora FRANCY LORENA REYES ZOTAR, no arrimo el escrito- poder que le otorgara la nombrada para impetrar la presente demanda, contraviniendo lo indicado en el primera numeral del Art. 84 del Código General del Proceso.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 25 FEBRERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 24 FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 033

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO